

INTERLOCUTORIO N°. 184

RADICACION: 195484089001-2024-00072 -00

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: OLGA MARIA SANCHEZ TOMBE

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES CALDERON JIMENEZ Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por OLGA MARIA SANCHEZ TOMBE, por intermedio de apoderada judicial, contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES CALDERON JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por venir arreglada a derecho, este Despacho judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, procederá a darle el trámite correspondiente a la demanda de la referencia, en la cual se harán los siguientes ordenamientos: admitir la misma, correr traslado de ella con sus anexos por el término de veinte (20) días a los demandados conocidos conforme al artículo 369 ibídem, emplazar a las personas de quienes se desconoce su paradero, a las indeterminadas, dar a este asunto el trámite contemplado en las normas que lo regulan, en especial la estructura del proceso verbal bajo las reglas especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, y por último se reconocerá personería al abogado de la parte demandante para que actué en este asunto.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. –ADMITIR el presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la señora OLGA MARIA SANCHEZ TOMBE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.571.470 en relación con el LOTE DE TERRENO JUNTO CON UNA CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADA identificado con follo de matrícula inmobiliaria 120-51884 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Popayán - Cauca, con un área aproximada de 6 metros de frente por 10 metros de fondo según su título de adquisición predio que se distingue con código catastral 195488010000160005000 otorgado mediante la Publica No. 197 del 22 de agosto de 1.964 protocolizada en la Notaría Única de Silvia – Cauca, determinado por sus linderos según conforme su título de adquisición así ORIENTE zona de la carretera a Silvia; OCCIDENTE; la zona del ferrocarril; NORTE, pared al medio con la parte de la casa del mismo vendedor; y SUR; con solar del mismo vendedor.

SEGUNDO. DISPONER correr traslado de la demanda a los demandados conocidos, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda y proponga las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 375 numerales 7 y 8 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 108 ibídem EMPLACESE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES CALDERON JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con igual derecho en relación con el LOTE DE TERRENO JUNTO CON UNA CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-51884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, con un área aproximada de 6 metros de frente por 10 metros de fondo según su título de adquisición predio que se distingue con código catastral 195488010000160005000 otorgado mediante la Publica No. 197 del 22 de agosto de 1.964 protocolizada en la Notaría Única de Silvia – Cauca, determinado por sus linderos según conforme su título de adquisición así ORIENTE zona de la carretera a Silvia; OCCIDENTE; la zona del ferrocarril; NORTE, pared al medio con la parte de la casa del mismo vendedor; y SUR; con solar del mismo vendedor. Emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO- INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble a prescribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-51884, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, solicitando, que una vez cumplido lo aquí ordenado, se expida por la señora Registradora de Instrumentos Públicos un certificado de tradición del inmueble que se allegará a la presente actuación, cuyos costos serán a cargo de la parte demandante.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de atención y Reparación integral a víctimas, a la Alcaldía Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se hagan parte en el proceso o hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Envíese el oficio correspondiente a cada una de las entidades antes mencionadas.

SEXTO: DAR al presente asunto el trámite contemplado en las disposiciones procedimentales vigentes, como las reglas especiales del artículo 375, bajo la estructura del proceso verbal de que trata el artículo 368 y Ss del Código General del Proceso.

SEPTIMO. - INSTALAR LA VALLA de dimensión no inferior a un metro en un lugar visible del LOTE DE TERRENO JUNTO CON UNA CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-51884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, con un área aproximada de 6 metros de frente por 10 metros de fondo según su título de adquisición, predio que se distingue con código catastral 195488010000160005000 otorgado mediante la Publica No. 197 del 22 de agosto de 1.964 protocolizada en la Notaría Única de Silvia – Cauca.

OCTAVO.- INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, __ABRIL 23/2024- En la fecha se notifica a través del <u>ESTADO N° 027</u> la providencia de fecha ABRIL 22/2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
---